

QUILMES, 3 ABR 2012

VISTO el Expediente N° 827-0367/12, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Expediente se tramitan las actuaciones concernientes a la suscripción del Acuerdo Especifico a celebrarse entre la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Nacional de Quilmes.

Que dicho Acuerdo tiene por objeto promover la introducción de las nuevas tecnologías de la comunicación en la enseñanza universitaria a través de la promoción del desarrollo de experiencias pedagógicas en entornos virtuales, a ser desarrolladas por el cuerpo docente.

Que la Subsecretaría Legal y Técnica ha tomado intervención expidiéndose al respecto en el Dictamen N° 162/12, glosado a fs. 7 del Expediente citado en el Visto.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 72° del Estatuto Universitario.

Por ello,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**

**"AD REFERENDUM" DEL CONSEJO SUPERIOR**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar la suscripción del Acuerdo Especifico a celebrarse entre la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Nacional de Quilmes, conforme los términos establecidos en el mismo, según consta en Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (R) N°:

**00259**

Mg. Alfredo Alfonso  
Secretario General  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Gustavo Blumstein  
Rector  
Universidad Nacional de Quilmes

UPO  
MJA  
Ce

## ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, con domicilio en calle 7 N° 776 de la Ciudad de La Plata, representada por su Presidente Dr. Arq. Fernando TAUBER a través de la Secretaría Académica -Carrera de Especialización en Docencia Universitaria- y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES**, con domicilio en calle Roque Saenz Peña 352 de la ciudad de Bernal, representada por su Rector, Prof. Gustavo Lugones a través de la Secretaría de Posgrado – Carrera de Especialización en Docencia en Entornos Virtuales, convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

**Primera:** El objetivo del presente acuerdo consiste en promover la generación de innovaciones pedagógicas mediadas por tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la enseñanza universitaria, a través del impulso al desarrollo de experiencias pedagógicas en entornos virtuales por parte del cuerpo docente.

**Segunda:** La colaboración que constituye el objetivo de este convenio, consistirá en:

- a) Favorecer el intercambio de producción de conocimientos en relación con la enseñanza universitaria mediada por TIC y las innovaciones pedagógicas resultantes.
- b) Posibilitar a los alumnos de la Especialización en Docencia Universitaria de la UNLP el acceso a experiencias académicas que se realizan en el marco de la Especialización en Docencia en Entornos Virtuales de la UNQ y del campus virtual en que la misma se desarrolla.
- c) Facilitar la realización de proyectos de capacitación en la modalidad por parte de los docentes de la carrera de Especialización en Docencia Universitaria a fines de que puedan ser implementados en sus respectivos cursos.

d) Realizar el intercambio de información académica, científica y técnica y de planes de trabajo así como otros materiales de interés para ambas partes, sobre la temática de la educación a distancia y las TIC en la docencia universitaria.

**Tercera:** Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

**Cuarta:** Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

**Quinta:** Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación de manera fehaciente a la otra, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

**Sexta:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de (5) años, si las partes no manifiestan fehacientemente su voluntad en contrario.

**Séptima:** A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y con especial énfasis se comprometen a agotar todos los medios que permitan resolver directa y amistosamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución del presente convenio marco y los específicos que pudieren suscribirse en el futuro.-

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Quilmes, a los    días, del mes de abril de 2012.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

00259